



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **10 FEB. 2014**

VISTO:



El Informe Nro. 0148-2013-MPH/15, de fecha 18-Dic-13, relacionada a la Sentencia Judicial en el que se declara fundada la demanda interpuesta por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga sobre Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nro. 041-2011-MPH/A y Resolución de Alcaldía Nro. 566-2010-MPH/A, y la Opinión Legal N° 17 de fecha 21 de Enero del 2014, proveniente de la oficina de asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;



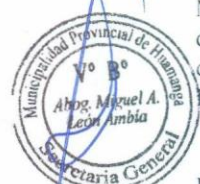
Que, con Informe Nro.0148-2013-MPH/15 de fecha 18-Dic-13, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, señala que en el Expediente Nro. 0291-2011, sobre proceso contencioso administrativo seguido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, se ha emitido sentencia desfavorable para el Estado-Municipalidad Provincial de Huamanga;



Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, solicita al Órgano Jurisdiccional del Distrito Judicial de Ayacucho, mediante una Demanda Contenciosa Administrativa, la Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nro. 041-2011-MPH/A y de la Resolución de Alcaldía Nro. 566-2010-MPH/ A de fecha 04-Sep-13, actos administrativos mediante el cual se resolvió declarar de necesidad y utilidad pública la reapertura de la vía de Evitamiento en uso de servidumbre ubicado hacia el lado Nor Oeste (actual ciudad universitaria), por cuanto señala que el área por donde la Municipalidad Provincial de Huamanga pretende supuestamente reapertura una vía de Evitamiento, que jamás existió, es propiedad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por tanto es un bien de dominio público, que tiene carácter de inalienable e imprescriptible, por estar destinado al Servicio Fundamental del Derecho a la Educación con fines de estudios superiores;



Que, con sentencia, emitida con Resolución Nro. 09 de fecha 10-Ene-12, el Primer Juzgado Especializado en Lo Civil de la Provincia de Huamanga declara Fundada la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga contra la Municipalidad Provincial de Huamanga sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en consecuencia, Declara la Nulidad de los actos administrativos consistentes en la Resolución de Alcaldía Número 041-2011-MPH/A y de la Resolución de Alcaldía Nro. 566-2010-MPH/A, sin costos ni costas del proceso, respaldado dicho acto judicial con la Sentencia de Vista de fecha 24-Oct-12 emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y la Casación Nro. 677-2013 emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República;



Que, sin embargo, del Informe señalada en la referencia del presente documento, la Procuradora Pública encargada de Asuntos Judiciales de la Municipalidad Provincial de Huamanga recomienda: Que previo el procedimiento correspondiente, se aperture la vía de Evitamiento ubicada hacia el lado Nor Oeste (actual Ciudad Universitaria-UNSC); y no así se declare la necesidad y utilidad pública; por cuanto dicha vía de Evitamiento ya está reconocida en la Resolución Suprema 187-79-VC-5600 del 21 de agosto del año 1979; Recomendación que realiza bajo los siguientes argumentos que literalmente expresa:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- Que, estando a que si bien se anuló la Resolución de Alcaldía Nro. 566-2010-MPHJA, de fecha 04-Set-10, que declara de necesidad y utilidad pública la reapertura de la Vía de Evitamiento en uso de servidumbre, ubicada hacia el lado Nor Oeste (actual ciudad universitaria de la UNSCH), de la Ciudad de Ayacucho": "En mérito al numeral 7 de la parte considerativa de la Sentencia de Vista emitida en el proceso materia del presente, que expresamente señala que, no obstante la entidad edil al disponer la reapertura, dentro del marco de sus atribuciones, debe hacerla, en irrestricto respeto a los derechos de la propiedad existentes, conforme a la Resolución Suprema Nro. 187-79-VX-5600 de fecha 21-Agos-1979, del Ministerio de Vivienda y Construcción, que determina una l.-1a de Evitamiento-en l/nea curva-entre el lote "4" de cuarenta y tres hectáreas (43 Has) y el lote "8" de cincuenta Hectáreas (50 Has), adjudicados a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (ver plano de fajas 1269), as/ como de los planos, memorias descriptivas y demás documentos que constituyen los títulos que se encuentren archivados en el Registro de Predios de los Registros Públicos de Ayacucho, inscrito en la ficha de traslado Nro. 007453-020903, constituida en la Partida Nro. 11001844 y en la ficha de traslado Nro. 007662-020903, continuada en la partida Nro. 02004270, correspondiente al lote "4" y lote "B" respectivamente, conforme se persuade de las partidas que corren a fajas 478 al 483 de autos".

Que, siendo así, y teniendo en cuenta que Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, se debe previo informe y opinión técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro Urbano, proceder a la apertura de la vía de Evitamiento en línea curva-entre el lote "A" de cuarenta y tres hectáreas (43 Has) y el lote "B" de cincuenta Hectáreas (50 Has), adjudicados a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, teniendo como respaldo legal la Resolución Suprema Nro. 187-79-VX-5600 de fecha 21-Agos-1979, emitido por el Ministerio Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, teniendo como respaldo legal la Resolución Suprema Nro. 187-79-VX-5600 de fecha 21-Agos-1979, emitido por el Ministerio de Vivienda y Construcción, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, y otras normas conexas al presente caso;

Que, el artículo 33° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece como vías urbanas, las vías de Evitamiento, siendo su característica, cuando una carretera atraviesa zonas urbanas y esta es reemplazada por una vía de Evitamiento, esta nueva vía formara parte del Sistema Nacional de Carreteras, y la vía antigua se integrara a las vías urbanas, transfiriéndose la competencia de esta última en cuanto a su mantenimiento y administración al gobierno local;

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro Urbano tiene como función elaborar, administrar y mantener actualizada la base de datos físicos de la jurisdicción distrital mediante el levantamiento de la información predial y del componente urbano, el procesamiento automatizado y el suministro de información desde y hacia las distintas áreas municipales y al público en general. Contando con base de datos gráfica, literal, fotográfica y de documentos escaneados, diseñados con la finalidad de atender los requerimientos de las diferentes áreas municipales y del público en general, mantiene actualizada la información catastral, mediante la adecuación de los diversos procesos de las diferentes áreas municipales e inspecciones realizadas a solicitud de los propietarios de los inmuebles;

Que, el Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónoma en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la constitución. No existe, ni





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

puede instituirse, ninguna jurisdicción que pueda cumplir esta misma tarea, con excepción de los organismos de justicia militar y arbitral. El Poder Judicial es, de acuerdo a la constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz No Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República; motivo por el cual, contando con una Resolución Judicial que establece en sus considerando la facultad de la Municipalidad Provincial de Huamanga en aperturar una vía de Evitamiento ubicada hacia el lado Nor Oeste (actual Ciudad Universitaria-UNSCH), en irrestricto respeto al derecho de la propiedad;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR la vía de Evitamiento ubicada hacia el lado Nor Oeste (actual Ciudad Universitaria-UNSCH, en línea de curva, entre el lote "A" y el lote "B" adjudicados a la UNSCH mediante Resolución Suprema N°187-79-UX-5600, previo procedimiento administrativo con las formalidades de Ley y el Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro Urbano y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE